

# BONIFICACIONES

## Bonificaciones Canon de agua y Coeficiente de Vertido

En relación al canon de agua y coeficiente de vertido, *la normativa autonómica de aplicación del canon y coeficiente de vertido recoge distintas bonificaciones entre las que se encuentran:*

*DECRETO 136/2012, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento del canon del agua y del coeficiente de vertido a sistemas públicos de depuración de aguas residuales.*

### **Capítulo II Normas de determinación de la cuota del canon para usos domésticos y asimilados**

#### **Sección 2ª Usos domésticos**

##### **Artículo 21. Número de habitantes por vivienda**

1. Se presume que una vivienda está habitada por tres personas, excepto que por parte del sujeto pasivo se acredite un número diferente de habitantes en la vivienda.

2. La modificación en el número de habitantes en la vivienda sólo podrá obtenerse de cumplirse los siguientes requisitos y de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo siguiente a instancia del sujeto pasivo:

a) El número de habitantes para la que se pretenda la modificación debe coincidir con el número de personas que están empadronadas en dicha vivienda.

b) El titular del contrato de suministro de agua debe ser uno de los habitantes de la vivienda de acuerdo con el padrón de habitantes.

##### **Artículo 22. Procedimiento para acreditar un número diferente de habitantes por vivienda**

1. El procedimiento se iniciará con la presentación de una declaración de datos ajustada al modelo aprobado para el efecto por parte del titular del contrato de suministro o, en el caso de captaciones propias, por parte del titular o usuario de las fuentes propias.

En dicha solicitud, el solicitante deberá indicar el número de habitantes en la vivienda con identificación de cada una de las personas y, en el caso de abastecerse a partir de entidad suministradora, deberá aportar copia de la última factura-recibo de agua de la vivienda para la que se solicita la modificación en el número de personas.

La solicitud deberá contener la correspondiente autorización a Aguas de Galicia para que compruebe la veracidad de los datos a través del sistema de verificación de datos de identidad (SVDI) y de residencia (SVDR) del Ministerio de Administraciones Públicas, según lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2009, de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se desarrolla el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se suprime la

aportación de fotocopias de los documentos acreditativos de la identidad en los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad Autónoma. En el caso de no prestar su autorización, la solicitud deberá venir acompañada del volante o certificado de empadronamiento emitido en los diez días naturales anteriores a la presentación de la solicitud.

2. En el caso de resultar acreditado el número de habitantes contenido en la solicitud, Aguas de Galicia procederá a dictar la resolución correspondiente en la que se contendrán los siguientes extremos:

a) Titular del contrato o, en el caso de captaciones propias, titular o usuario de las fuentes propias.

b) Dirección de la vivienda.

c) Número de habitantes en la vivienda.

d) Fecha a partir de la cual tiene efectos la modificación en el número de personas que, en el caso de abastecerse de entidad suministradora, coincidirá con el primer día natural del tercer mes siguiente a su acreditación y, en el caso de abastecerse de fuentes propias, será en el siguiente período de liquidación. A estos efectos se entenderá acreditado el número de habitantes en la vivienda desde la presentación completa de la solicitud a que hace referencia el apartado 1 de este artículo.

e) Si el sujeto pasivo se abastece de entidad suministradora se informará de que Aguas de Galicia procederá a comunicar a esa entidad los extremos antes señalados a los efectos de la aplicación de la modificación en el número de habitantes en la vivienda.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos señalados en este artículo, Aguas de Galicia deberá, con carácter previo a la notificación de la resolución, notificar al sujeto pasivo a propuesta de resolución denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho. No obstante, podrá dictarse directamente resolución cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado.

4. El sujeto pasivo al que se le haya reconocido un número de habitantes en la vivienda de acuerdo con lo indicado en el apartado segundo vendrá obligado a comunicar a Aguas de Galicia cualquier modificación en los datos declarados que implique la disminución en el número de habitantes en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca. Una vez presentada dicha comunicación Aguas de Galicia procederá de la misma manera que lo señalado en los apartados anteriores. Los efectos de la nueva declaración se producirán en los mismos plazos que los previstos para la declaración inicial.

5. La resolución dictada en el presente procedimiento deberá ser dictada en el plazo de seis meses a contar desde el día de la presentación de la solicitud. La falta de notificación de la resolución en dicho plazo comporta la estimación de la solicitud.

6. Aguas de Galicia podrá establecer convenios con las entidades locales a los efectos de establecer un marco de colaboración entre ambos de cara a agilizar el presente procedimiento, singularmente en lo relativo a la comprobación del número de personas en la vivienda en el padrón municipal.

### **Artículo 23. Deducciones de la cuota a las familias numerosas**

1. Se aplicará una deducción del 50% sobre la cuota íntegra del canon cuando corresponda a los usos destinados la vivienda habitual de las familias numerosas que acrediten formalmente

tal condición. En este sentido se entenderá producida dicha acreditación en la fecha de presentación de la solicitud completa a la que hace referencia el artículo siguiente.

2. La deducción en la cuota por tener a condición de familia numerosa sólo podrá obtenerse en la vivienda principal, sin que pueda ser concedida en las restantes viviendas que pueda tener cualquiera de los miembros que constituyan la familia numerosa. A tal fin, la solicitud deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) La dirección para la cual se solicita la deducción debe coincidir con la dirección en que se encuentra empadronada la unidad familiar.

b) En el caso de abastecerse a partir de entidad suministradora, el titular del contrato de suministro de agua deberá coincidir con alguno de los miembros de la unidad familiar. En otro caso, el solicitante deberá acreditar que tiene domiciliado el pago de la factura-recibo de agua en alguna cuenta bancaria de la que sea titular.

3. Las familias numerosas que en el momento de entrada en vigor de este reglamento tengan reconocido la deducción en el canon de saneamiento creado por la Ley 8/1993, de 23 de junio, regulador de la Administración hidráulica de Galicia, no tendrán que presentar la declaración indicada en el apartado 1 del artículo siguiente a los efectos de la aplicación de la deducción por familia numerosa en el canon del agua siempre que se mantenga la situación que dio lugar al reconocimiento de aquella deducción.

#### **Artículo 24. Procedimiento para la deducción de la cuota a las familias numerosas**

1. El procedimiento se iniciará con la presentación ante Aguas de Galicia de una declaración de datos ajustada al modelo establecido al efecto.

La declaración se realizará y se firmará por la persona que figure como titular en el título de familia numerosa y, en el caso de abastecerse a partir de entidad suministradora, deberá aportar copia de la última factura-recibo de agua de la vivienda en la que se encuentra empadronada la unidad familiar.

En dicha solicitud, el solicitante deberá autorizar la comprobación de la vigencia de la condición de familia numerosa ante la Administración competente y, asimismo, deberá figurar la correspondiente autorización a Aguas de Galicia para que compruebe, en relación al empadronamiento de la unidad familiar, la veracidad de los datos a través del sistema de verificación de datos de identidad (SVDI) y de residencia (SVDR) del Ministerio de Administraciones Públicas, según lo establecido en la Orden de 7 de julio de 2009, de la Consellería de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia por la que se desarrolla el Decreto 255/2008, de 23 de octubre, por el que se suprime la aportación de fotocopias de los documentos acreditativos de la identidad en los procedimientos administrativos y se fomenta la utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad Autónoma. En el caso de no prestar su autorización, la solicitud deberá venir acompañada del volante o certificado de empadronamiento emitido en los diez días naturales anteriores a la presentación de la solicitud y de copia del carné de familia numerosa o título acreditativo, expedido por la Administración competente.

2. En el caso de que se considere correctamente formalizada la declaración, se considerará acreditada la condición de familia numerosa, procediendo Aguas de Galicia a dictar la resolución correspondiente, que tendrá efectos a partir del primer día natural del tercer mes siguiente a su acreditación, o bien en el siguiente período de liquidación en el caso de fuentes propias. A tal efecto, en el caso de abastecerse de entidades suministradoras, Aguas de Galicia le comunicará la concesión de la deducción a los efectos de su aplicación en las facturas-recibo que emita.

3. Cuando la solicitud no reúna los requisitos para la concesión de la deducción, Aguas de Galicia deberá, con carácter previo a la notificación de la resolución, notificar al obligado tributario la propuesta de resolución denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del

día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho. No obstante, podrá dictarse directamente resolución cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado.

4. La resolución deberá ser dictada en el plazo de seis meses a contar desde el día de la presentación de la declaración. La falta de notificación de la resolución en dicho plazo comporta la estimación de la solicitud.

5. La pérdida de la condición de familia numerosa que motivó la concesión de la deducción debe ser comunicada a Aguas de Galicia en el plazo de un mes a partir del momento en que se produzca.

#### **Artículo 25. Exención por estar en situación de exclusión social**

1. Las unidades de convivencia independientes que acrediten estar en situación de exclusión social podrán solicitar la exención en el canon del agua.

2. A efectos de este reglamento se entiende por unidad de convivencia independiente la formada por aquellas personas que convivan en un mismo domicilio y mantengan entre ellos un vínculo por matrimonio o análoga relación estable, por adopción o acogimiento, o por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el cuarto y segundo grado respectivamente.

3. Los requisitos que deben cumplir las unidades de convivencia para tener la condición de estar en riesgo de exclusión social serán las siguientes:

a) La dirección para la cual se solicita la bonificación debe coincidir con la dirección en que se encuentra empadronada la unidad de convivencia.

b) En el caso de abastecerse a partir de entidad suministradora, el titular del contrato de suministro de agua deberá coincidir con alguno de los miembros de la unidad familiar. En otro caso, el solicitante deberá acreditar que es el pagador de la factura-recibo de agua.

c) Los ingresos totales de la unidad de convivencia no deben superar el importe del indicador público de rentas de efectos múltiples (IPREM).

d) Al menos una de las personas de la unidad de convivencia deberá estar en situación de exclusión social por estar en alguna de las situaciones que se enumeran a continuación:

1) Personas perceptoras de la renta de integración social de Galicia.

2) Personas perceptoras de pensiones no contributivas en las modalidades de invalidez o jubilación.

3) Personas que no estando en ninguno de los dos supuestos anteriores tengan una ausencia o déficit grave de recursos económicos unido a una situación de desempleo o imposibilidad de desempeñar un trabajo remunerado y que cuenten con otros factores, evidenciados a través de su trayectoria personal, que agraven la situación de exclusión social o el riesgo de padecerla reconocidos en la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Galicia.

#### **Artículo 26. Procedimiento para la exención por estar en situación de exclusión social**

1. El procedimiento se inicia con la presentación de una solicitud por el titular del suministro de agua ante Aguas de Galicia o, en el caso de captaciones propias, por el titular o usuario de fuentes propias. Dicha solicitud deberá acompañarse de un informe emitido en los quince días anteriores a su presentación por los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento de

residencia a través de un modelo oficial en el que se certificará que cumple los requisitos especificados en el artículo anterior y, asimismo, en el caso de abastecerse de entidad suministradora, copia de la última factura-recibo del agua.

2. Una vez recibida la documentación completa Aguas de Galicia procederá a dar traslado del informe emitido por los servicios sociales comunitarios del ayuntamiento a la consellería competente en materia de servicios sociales a los efectos de que estos acrediten la situación de exclusión social de la unidad de convivencia. Dicha acreditación se entenderá realizada desde la fecha de presentación de la solicitud y tendrá efectos a partir del primer día natural del tercer mes siguiente a su acreditación, o bien en el siguiente período de liquidación en el caso de fuentes propias.

3. Acreditada la condición Aguas de Galicia procederá a dictar la resolución correspondiente y, en su caso, comunicará dicha circunstancia a la entidad suministradora de agua a los efectos de que dejen de facturar el canon del agua en las facturas-recibo de agua que emita a dicho abonado. Asimismo, comunicará dicha circunstancia a los servicios sociales del ayuntamiento.

4. Cuando la solicitud no reúna los requisitos para la concesión de la exención, Aguas de Galicia deberá, con carácter previo a la notificación de la resolución, notificar al obligado tributario la propuesta de resolución denegatoria para que, en un plazo de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha propuesta, alegue lo que convenga a su derecho. No obstante, podrá dictarse directamente resolución cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las presentadas por el interesado.

5. La resolución deberá ser dictada en el plazo de seis meses a contar desde el día de la presentación de la declaración. La falta de notificación de la resolución en dicho plazo comporta la estimación de la solicitud.

6. Los servicios sociales del ayuntamiento deberán comunicar a Aguas de Galicia la pérdida de la situación de riesgo de exclusión social en el plazo de un mes a contar desde el momento en el que se produzca dicha pérdida.

7. El procedimiento regulado en este artículo podrá ser iniciado mediante la presentación de la solicitud a la que hace referencia el apartado 1 directamente a la consellería competente en materia de servicios sociales de la Xunta de Galicia quien, una vez acreditada la condición de exclusión social, procederá a dar traslado de toda la documentación a Aguas de Galicia.